



Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

Expte N° 15/19. Sec. Planific

///Plata, 6 de Noviembre de 2019.

VISTO: la creciente incorporación de herramientas informáticas en pos de la optimización de los procesos y el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia, y la conveniencia de contar con información respecto a diversas actuaciones judiciales y administrativas para el cabal cumplimiento de sus respectivos fines específicos (ver fs. 2, 12/13,20 y 26); y

CONSIDERANDO

I. Que el Poder Judicial brinda un servicio esencial, para cuyo logro sus estructuras de organización del trabajo y tecnológicas deben propender a la mayor eficacia y eficiencia de los objetivos propuestos, así como al mejor aprovechamiento y racionalización de los recursos con los que cuentan.

II. Que, en tal sentido, se torna indispensable la coordinación de las áreas involucradas para el adecuado uso de la información, su resguardo y la confiabilidad, seguridad y consistencia de los datos contenidos en cada uno de los sistemas de gestión utilizados. El logro de la interoperabilidad técnica de los sistemas informáticos de gestión judicial desarrollados en el Poder Judicial ha de permitir agilizar los procesos y sus actividades propias.

Que, a efectos de satisfacer el principio de continuidad electrónica en la gestión de los procesos judiciales, se impone entonces desarrollar interfaces de comunicación entre los sistemas y subsistemas informáticos de la Suprema Corte y del Ministerio Público y establecer procedimientos para el intercambio de información -con su correspondiente política de confidencialidad y seguridad informática-, a los fines de lograr la aludida interoperabilidad técnica, que importa la compatibilidad entre sistemas y servicios de tecnologías de la información, incluyendo aspectos tales como las interfaces, la interconexión y la conciliación de datos y servicios, entre otros

aspectos, los que ambas jurisdicciones resuelven poner a disposición de todos los órganos judiciales.

III. Que, en atención a las solicitudes realizadas por las distintas áreas administrativas del Ministerio Público para obtener información obrante en los sistemas informáticos de la Administración de Justicia, resulta necesario establecer las correspondientes pautas de interoperabilidad. En este marco, la provisión de la información al Ministerio Público por parte de la Suprema Corte –y viceversa– ha de estructurarse brindando distintos niveles de seguridad y autorización en función de las necesidades específicas, siempre bajo el estricto control de la Jurisdicción que gestiona dicha información. La protección de los datos impone un tratamiento profesionalizado de la información judicial, así como supone diseñar una matriz de “acceso a la información” acorde con el respeto del derecho a la privacidad de las personas en el universo de la información.

Que por ello, deberán arbitrarse las medidas necesarias para la implementación de vías de consulta que permitan a funcionarios del Ministerio Público y de la Suprema Corte, cumplir con las funciones que tienen atribuidas sin desatender los límites impuestos legalmente respecto de los derechos de los justiciables (p.ej. art. 708, CCCN, Ley N° 25326, entre otras). Las aludidas vías serán reglamentadas mediante regulaciones específicas para cada operatoria.

Que, en esta línea, el sistema de consulta que se implemente en cada caso se encontrará habilitado a los funcionarios que se designen especialmente en la Suprema Corte y el Ministerio Público, respectivamente, mediante la utilización de procedimientos de identificación y autenticación para dicho acceso.

Que a fin de efectivizar la elaboración de las regulaciones específicas, se estima necesaria la creación de una Mesa de Trabajo, integrada por la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales de la Suprema Corte y, por parte del Ministerio



Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

Expte N° 15/19. Sec. Planific

Público, la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal, la Subsecretaría de Informática, y los demás funcionarios que el Procurador General asigne al efecto, quienes podrán solicitar la colaboración de las áreas de gobierno que estimen pertinente.

Que, en el marco de sus respectivas competencias, han intervenido la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales de la Suprema Corte de Justicia y las áreas técnicas de la Procuración General.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, con la asistencia del señor Procurador General,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Las áreas técnicas de la Suprema Corte y del Ministerio Público desarrollarán los mecanismos que permitan la interoperabilidad técnica de los sistemas informáticos de gestión judicial que funcionan en cada una de sus órbitas, garantizando una interacción permanente entre los órganos judiciales que las integran, con el fin de agilizar los procesos y actividades propias de cada uno. A los fines indicados se someterán a aprobación las regulaciones específicas que regirán dicha interacción.

ARTÍCULO 2º: La Suprema Corte y el Ministerio Público intercambiarán información relativa a actuaciones judiciales o administrativas mediante los procedimientos específicos que se establezcan, a través de regulaciones particulares que serán aprobados por las Resoluciones pertinentes.

ARTÍCULO 3º: Las regulaciones se elaborarán para el intercambio y/o la consulta de información con base en las necesidades particulares de cada área del Ministerio Público y/o de la Suprema Corte. Los

datos que se consulten o transfieran serán considerados para un objetivo específico que se establecerá en la mencionada normativa particular.

ARTÍCULO 4º: La información que se ponga a disposición en cada caso será accesible mediante la tecnología de “web-service” o la que en el futuro la reemplace, a la que se ingresará mediante el procedimiento que establezca cada regulación y en ningún caso se permitirá la realización de consultas masivas.

ARTÍCULO 5º: El correcto y responsable uso de los datos a los que se refieren los artículos precedentes será responsabilidad de los funcionarios asignados por la Suprema Corte y el Ministerio Público, en cada área de incumbencia.

ARTÍCULO 6º: Crear una Mesa de Trabajo con el objeto de elaborar las regulaciones específicas que serán puestas a consideración de la Suprema Corte, en coordinación con el Procurador General, para su aprobación definitiva. La misma estará integrada por los titulares de la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales de la Suprema Corte y, por parte del Ministerio Público, la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal, la Subsecretaría de Informática, y los funcionarios que el Procurador General asigne al efecto, quienes podrán solicitar la colaboración de las áreas que estimen pertinente respecto de las normas que pudieren ser de aplicación en el ámbito de cada una de las jurisdicciones.

ARTÍCULO 7º: La Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia y la Subsecretaría de Informática de la Procuración General deberán proyectar las medidas necesarias para los desarrollos informáticos que requieran una regulación específica.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte Nº 15/19. Sec. Planific

ARTÍCULO 8º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el sitio web de ambas jurisdicciones.


EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI


HÉCTOR NEGRI


DANIEL FERNANDO SORIA


LUIS ESTEBAN GENOUD


HILDA KOGAN


EDUARDO JULIO PETTIGIANI


SERGIO GABRIEL TORRES


JULIO MARCELO CONTE-GRAND
Procurador General


NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

002981


MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

